

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Daño moral. Independencia del perjuicio económico.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo

FECHA: 24-2-2000

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en www.tj.sp.gov.br

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Civil 038.031-4/1

SUMARIO:

“Basta la sola violación del derecho de autor, independientemente de la prueba del perjuicio, para ser resarcido ante el verdadero desprecio, la deshonestidad, de publicarse la obra sin indicación del autor”.

COMENTARIO: Como apunta Oliveira Ascensâo *“los daños no patrimoniales pueden resultar tanto de la violación de los derechos morales como de la violación de los derechos patrimoniales de autor; y lo mismo puede decirse de los daños patrimoniales. No hay ninguna correspondencia unívoca entre la calificación del derecho lesionado y la calificación del daño producido. De una violación de un derecho de explotación puede resultar para el autor un grave daño moral”*¹. Así, por ejemplo, cuando se divulga una obra por un medio no autorizado por su autor (infringiendo el derecho moral de divulgación y al inédito), simultáneamente se está utilizando la obra por alguno de los modos que la ley reconoce formando parte del derecho patrimonial exclusivo (salvo que se trate de una utilización expresamente permitida por la ley sin el consentimiento del autor), de modo que, además de causar al autor un daño de afección por la violación de su derecho moral, se está produciendo un daño patrimonial al mismo creador, por infracción de su derecho de explotación. De la misma manera, la omisión del nombre del autor en la utilización de la obra en violación de su derecho moral de paternidad, además de atentar contra sus legítimos y valiosos intereses afectivos, sentimentales o morales que genera una lesión de carácter moral, vulnera igualmente sus intereses económicos. En todo caso, como apunta el fallo que se reseña, la existencia del daño moral es independiente de que se haya producido o no un perjuicio económico. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**

¹ OLIVEIRA ASCENSÂO: *“Direito de autor e direitos conexos”*, citado por MARTÍNEZ ESPÍN, Pascual: *“El daño moral contractual en la Ley de Propiedad Intelectual”*. Ed. Tecnos. Madrid, 1996 p. 56.